

RESOLUCIÓN No. 032-SO-07-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 350 de la Norma Suprema consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”;*
- Que,** el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y*

ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...);

Que, los literales b) y t) del artículo 174 del cuerpo legal antes mencionado prevé que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: “(...) b) *Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior;* (...) t) *Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento.*”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (RGLOES) establece: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.*”;

Que, el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 de 24 de febrero de 2021; expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: “*Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;

Que, el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución del Pleno del CACES No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en el literal e) de su artículo 7 determina: “(...) *Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional (...)*”;

Que, el artículo 28 de la norma citada ut supra determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “(...) c) *Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;

- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el Pleno del CACES resolvió aprobar el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Este Reglamento fue reformado por el Pleno del CACES, mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento mencionado ut supra, establece: *“El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).”;*
- Que,** el literal a) del artículo 5 del Reglamento mencionado establece: *“Instrumentos del EHEP.- Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y los resultados los siguientes: 1. Cronograma para el EHEP; 2. Manual para el diseño y aplicación de exámenes; Los instrumentos del EHEP serán elaborados por la Secretaría Técnica del CACES, de conformidad con las directrices de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y serán puestos a consideración del Pleno del CACES para su aprobación. Los instrumentos del EHEP serán publicados en la página web institucional del CACES, en la sección desarrollada para este fin y en la cuenta de usuario de los postulantes previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP. El Manual para el diseño y aplicación de exámenes, así como sus reformas, será puesto a consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y del Pleno del CACES para su aprobación”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento precitado precisa: *“Cronograma del EHEP. - El cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y resultados del examen. El Cronograma del EHEP contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades: a) Convocatoria para rendir el EHEP; b) Inscripción para rendir el EHEP; c) Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP; d) Jornadas de acompañamiento; e) Aplicación del EHEP; f) Solicitud de revisión académica y revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; g) Revisión académica y solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; h) Determinación de resultados de la revisión académica y de la revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; i) Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP; y, j) Informe de resultados definitivos y notificación”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento precitado señala: *“Obligatoriedad de rendir el EHEP. - El Pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de rendir el EHEP para los profesionales en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, de conformidad con el Acuerdo 160/2013 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), publicado en el Registro Oficial No. 206 de 18 de marzo de 2014”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento mencionado determina: *“La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior y/o a las instituciones de educación superior la información*

necesaria para el efecto. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional. Una vez definidas las cohortes, la Unidad de Comunicación Social del CACES deberá presentar un plan de comunicación que contemple las fases del EHEP.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento mencionado determina: *“La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá: a. Cohortes convocadas; b. Modalidad del examen digital con aplicación presencial; c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP; d. Fechas de inscripciones; e. Fecha de aplicación; f. Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP; g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y, h. Las demás que el Pleno considere pertinentes.”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento mencionado, establece: *“Aprobación de la convocatoria para rendir el EHEP. - La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su aprobación, la cual deberá notificarse al menos en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación. La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional impresa o medio de comunicación digital, así como en la página web del CACES, las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere oportunas para una difusión efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión. En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.”;*

Que, a través de Resolución No. 104-SE-22-CACES-2021 de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES dispuso: *“Artículo 1.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire como presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 014-SO-01-CACES-2022 de 06 de enero de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar al Dr. Gustavo Virgilio Estrella Aguirre, como miembro de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional”;*

Que, mediante Resolución No. CACES-P-2022-0001-R de 13 de enero de 2022, la Econ. Wendy Anzules Falcones, Ph.D., Presidenta del CACES, resolvió: *“Artículo 1. - Designar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como delegado de la/el Presidenta/e de este Organismo, en las siguientes Comisiones Permanentes: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas; 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores; 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado; 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional; y, 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. Artículo 2.- En atención a la disposición realizada en el artículo precedente, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Asistir a las sesiones de las Comisiones a las que fuere convocado en la calidad descrita en el presente instrumento; b) Participar con voz y voto en las Comisiones a las que fuere convocadas; c) Presentar*

proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, que le fuere requerido, alineados a las funciones propias de cada Comisión del CACES en la que participe en virtud de la presente delegación y con la aprobación de la/el Presidenta/e; d) Elaborar los informes que le sean solicitados por la/el Presidenta/e de la Institución; y, e) Las demás que le sean dispuestas en el contexto de la presente delegación por parte de la presidencia del CACES. Artículo 3.- Se ratifica la comparecencia del Secretario Técnico a las sesiones de las Comisiones del CACES a las que ha acudido a partir del día 20 de septiembre del año 2021, las mismas que deben considerarse realizadas, y las que se realice en el futuro, en calidad de delegado de la Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, mediante Memorando No. CACES-ST-2022-0098-M de 30 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica puso en conocimiento del señor Presidente Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, el Informe Técnico de Cronograma, Convocatoria y Cohortes para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2022 No. GEA-DEX-REG-01-2022-019. A su vez, solicitó que el informe mencionado, sea tratado en la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional;

Que, la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional en su tercera sesión extraordinaria efectuada el 31 de marzo de 2022 acordó: *“ACUERDO No. 001-CP-HEP-SE-03-CACES-2022. Acoger el Informe técnico de cronograma, convocatoria y cohortes para el EHEP de Medicina, Odontología y Enfermería (primera convocatoria 2022) con observaciones y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;*

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-HEP-2022-0016-M, de 31 de marzo de 2022, el Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, Presidente de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del pleno, el siguiente: *“Conocimiento y resolución del cronograma, convocatoria y cohortes para el EHEP de Medicina, Odontología y Enfermería (primera convocatoria 2022).”;*

Que, mediante sumilla inserta el 31 de marzo de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado, la Presidenta del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo, el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Consejo y el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Cronograma, Convocatoria y Cohortes para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2022 No. GEA-DEX-REG-01-2022-019, presentado por la Secretaría Técnica del CACES mediante Memorando No. CACES-ST-2022-0098-M de 30 de marzo de 2022, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Medicina en su décima sexta aplicación a:

1. Los estudiantes de las instituciones de educación superior nacionales que iniciaron el Internado Rotativo en mayo del 2021 de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud Pública.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Medicina, obtenido en el extranjero, y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2014 y el 20 de mayo de 2022.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Medicina, obtenido en instituciones de educación superior nacionales y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2014 y el 20 de mayo de 2022.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 3.- Disponer que se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Odontología en su décima cuarta aplicación a:

1. Los estudiantes de las instituciones de educación superior nacionales que al 26 de junio del 2022 estén cursando su último periodo académico.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Odontología, obtenido en el extranjero y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2015 y el 20 de mayo de 2022.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Odontología obtenido en instituciones de educación Superior nacionales y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2015 y el 20 de mayo de 2022.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 4.- Disponer que se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Enfermería en su novena aplicación a:

1. Los estudiantes de las instituciones de educación superior nacionales que iniciaron el Internado Rotativo en mayo de 2021 de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud Pública o que estén cursando su último periodo académico en aquellas carreras que no tienen Internado Rotativo.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Enfermería, obtenido en el extranjero, y que registraron su título en la SENESCYT entre el 07 de octubre de 2015 y el 20 de mayo de 2022.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Enfermería, obtenido en instituciones de educación superior nacionales y que registraron su título en la SENESCYT entre el 07 de octubre de 2015 y el 20 de mayo de 2022.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 5.- Establecer como fechas de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina, Odontología y Enfermería los días 25 y 26 de junio de 2022.

Artículo 6.- Aprobar el cronograma del EHEP de conformidad a lo siguiente:

No.	Cronograma	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria para rendir el EHEP.	13/05/2022	14/05/2022
2	Inscripción para rendir el EHEP.	16/05/2022	22/05/2022
3	Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP.	23/05/2022	01/06/2022
4	Jornadas de acompañamiento.	01/06/2022	03/06/2022
5	Aplicación del EHEP de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.	25/06/2022	26/06/2022
6	Solicitud de revisión académica.	27/06/2022	29/06/2022
7	Solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	04/07/2022	07/07/2022
8	Revisión académica y de solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	05/07/2022	14/07/2022
9	Determinación de resultados de la revisión académica y de las solicitudes de revisión al cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	15/07/2022	18/07/2022
10	Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP.	19/07/2022	21/07/2022
11	Informe de resultados definitivos y notificación.	22/07/2022	5/08/2022

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Delegar a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en caso de ser necesario, la modificación del cronograma del EHEP, lo cual deberá ser comunicado al Pleno del CACES.

Segunda. - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Salud Pública, Universidades y Escuelas Politécnicas.

Tercera. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES que, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, publique la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Diseño, Aplicación y Resultados del EHEP, gestionando las acciones necesarias para el desarrollo del plan de comunicación contemplado en el artículo 13 del Reglamento referido.

Cuarta. - Se encarga la ejecución de la presente resolución a la Secretaría Técnica, la Dirección de Exámenes, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Talento Humano, la Dirección Administrativa Financiera y la Procuraduría del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, de acuerdo a las competencias de cada unidad técnica y/o administrativa, debiendo atender la normativa constitucional, legal y reglamentaria, así como la normativa interna expedida que sea pertinente para el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Séptima Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los cinco (05) días del mes de abril de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 05 de abril de 2022.

Lo certifico,

Dra. Yessenia Marisol Bravo Moreira
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)